

VERBAL SUMARIO
REGULACION DE VISITAS
2019-526
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ contestó la demanda oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **DOS (2) DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE VISITAS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- NELLY PUENTES CUIQUILLO
- OFELIA BARON PAEZ
- DIANA MILENA ARDILA
- SONIA MERCHAN ALVARADO
- ALVEY EDUARDO RINCON OLARTE
- MARIA CRISTINA URIBE BAUTISTA
- LEYDI PAOLA GUTIERREZ ALVAREZ
- GIOVANNI HERNANDO AGUILAR LEON
- MARIA ALEJANDRA DIAZ PAREDES
- KEVIN ALFONSO SOSA PUENTES
- ANDREA MELISSA SOSA PUENTES
- HUGO FLOREZ BOHORQUEZ
- LUZ AMPARO PUENTES CHIQUILLO
- JESUS ALFONSO SOSA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- MARIA ALEJANDRA REY NASSAR
- BRAYAN MATEO SANTOS TARAZONA
- JOSE DAVID FLOREZ TARAZONA
- LUZ STELLA PUENTES CHIQUILLO
- JULIETH KARINA LEGUIZAMON SALAMANCA
- GLORIA SALAMANCA
- ALVARO TARAZONA ALVARADO
- MONICA SILVANA TARAZONA PUENTES
- CINDY JOHANA RINCON HINESTROZA
- CLAUDIA BADILLO SUAREZ
- CRISTIAN LEONARDO CAÑAS MARISCAL

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES para que en diligencia y bajo la

gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ

Pese a que contestó la demanda oportunamente, no aportó ni solicitó pruebas documentales.

En cuanto a que se escuche el testimonio de los señores BRAYAN MATEO SANTOS TARAZONA, JOSE DAVID FLOREZ TARAZONA, CRISTIAN LEONARDO CAÑAS MARISCAL y LUZ STELLA PUENTES CHIQUILLO, tales declaraciones ya fueron decretadas en el acápite de testigos de la parte demandada señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES, no obstante se tendrán como pruebas solicitadas por ambos demandados

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Décretese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

ENTREVISTA

Se decreta la entrevista a la menor MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo **Treinta y uno (31) de enero de 2022 a las 2:30 P.M** , en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, la que se realizará en las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad..

Finalmente, en cuanto a los presuntos hostigamientos realizados por la pareja de la demandada señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES denunciados por el apoderado judicial de la señora ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES, tales acusaciones no corresponde solucionarlas en el presente proceso; por lo tanto, deberá iniciar los trámites pertinentes ante la autoridad competente para ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f1edd47be3017de17b0c36434ad4c603506003489f04e408b298fb6bec1d45

Documento generado en 04/11/2021 03:50:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**